GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	*NOTIFICACIÓN POR AVISO*	**Código: FO-GF-01-010** **Versión: 01** **Fecha de modificación: 21/11/2016**

NOTIFICACION POR AVISO

Manizales, 12 de mayo de 2017

LA SUSCRITA JEFE DE LA UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 213 del Decreto Departamental 0089 del cinco (05) del mes de Julio de 2013 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO la **RESOLUCION 4924-7** proferida el día **ONCE (11) DE JUNIO DE 2015**, en contra del señor **RAMIRO ACEVEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 1.220.857**, proferida dentro del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por esta Unidad, en la FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO, la cual no pudo ser notificado de manera personal siendo devueltos por correo certificado y funcionarios de la Unidad de Rentas Departamentales, según los datos establecidos en el Acta de Aprehensión N° **007966.**

La parte resolutiva de dicha Resolución se precisó en los siguientes términos;

"RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ECONOMICA al señor RAMIRO ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.220.857, y a quien se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión N°007966, de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, en el Establecimiento de Comercio denominado CAFETERIA FAMILIAR ubicado en la carrera 5 N° 5- 35 del municipio de Aguadas, Caldas, y, tal como lo indica el artículo 288 del Decreto 0089 de 2013, estando en firme la Resolución N° 1034-7 del día veinticuatro (24) de febrero de 2014, por medio de la cual se declara el decomiso de la mercancía aprehendida, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar la SANCION ECONOMICA impuesta al RAMIRO ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.220.857, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($270.000oo), correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013.

ARTICULO TERCERO. La sanción impuesta mediante la presente Resolución deberá cancelarse a favor del Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente a la Referencia 1 el número de la presente Resolución y en el campo correspondiente a la Referencia 2 el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos lcgomez@gobernaciondecaldas.gov.co y meosorio@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente SANCION, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

Proyectó. HENRY CASTRILLON T.
Abogado contratista
Unidad de Rentas

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

Esta notificación se entera surtida para la administración, en la fecha de publicación de la página de la Gobernación de Caldas, *www.gobernaciondecaldas.gov.co*, pero para el contribuyente el termino para interponer el Recurso de Reconsideración conforme a los requisitos del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, será de dos (02) meses que se contaran a partir desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso.

Publíquese adicionalmente en lugar de acceso al Público de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas;

LICETH ISAZA VALLEJO
JEFE UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE CALDAS

Proyectó. HENRY CASTRILLON T.
Abogado contratista
Unidad de Rentas